

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 8
O R D I N A R I A
LUNES 27 DE ENERO DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con veintiocho minutos del lunes veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número siete ordinaria, celebrada el jueves veintitrés de enero del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintisiete de enero de dos mil veinticinco:

I. Acta No. 6 Consulta al Tribunal Pleno en relación con la modificación al resultado de la votación respecto del artículo 21, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, precisada en el acta de la sesión pública ordinaria núm. 6, celebrada el veintiuno de enero de dos mil veinticinco. Se propone precisar en la acción de inconstitucionalidad 36/2019 y su acumulada 37/2019, los puntos resolutivos siguientes: *“SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 6, párrafos primero y segundo, 7, del 11 al 17 y 21, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, expedida mediante el Decreto Número 76, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de febrero de dos mil diecinueve. [...] CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 19, 20, 21, párrafo primero, 22 y 23 de la referida Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado”*.

El secretario general de acuerdos explicó que lo anterior se debe a que no se tomó debidamente el voto de la señora Ministra Ortiz Ahlf respecto de dichos párrafos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras

Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

II. 24/2019

Controversia constitucional 24/2019, promovida por el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez de la Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, así como del oficio SFP/189/2019, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación de dicho Estado. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee la presente controversia constitucional respecto del oficio SFP/189/2019, emitido por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 1, 2, del 5 al 8, 9, párrafo segundo, y 11 de la Ley de Austeridad Número 11 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 3, 4, 9, párrafo primero, y 13 de la referida Ley de Austeridad Número 11 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual surtirá sus efectos a partir de la*

notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de dicho Estado. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VII relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a las causales de improcedencia (sobreseer, de oficio, respecto del oficio SFP/189/2019, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación de dicho Estado) y a la precisión de las normas impugnadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Planteamientos relacionados con el principio de división de poderes”, en su subtema A, intitulado “Parámetro de regularidad en relación con el principio de división de poderes y su configuración en las entidades federativas”. El proyecto propone determinar el parámetro de regularidad constitucional en relación con el principio de división de poderes, específicamente aplicado a las

entidades federativas, a la luz de los principios de independencia y autonomía judicial, de conformidad con diversos precedentes de este Alto Tribunal y de las reformas constitucionales de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete y treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Modificó el proyecto para agregar la reforma constitucional de quince de septiembre del dos mil veinticuatro.

Aclaró que, incluso con esas modificaciones, se advierte que el texto constitucional vigente prevé una garantía de independencia y autonomía en favor de los Poderes Judiciales de todas las entidades federativas, lo que incluye su autonomía presupuestal para ejercer sus funciones con independencia. Así, se reitera el criterio de este Alto Tribunal para tener por actualizada, en la especie, una violación al principio de división de poderes.

La señora Ministra Esquivel Mossa discordó de los planteamientos relacionados con el principio de división de poderes en el parámetro de regularidad constitucional, ya que no se tomó en cuenta la reciente reforma constitucional de quince de septiembre.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá recordó que, desde su presentación, señaló que agregaría dicha reforma.

La señora Ministra Esquivel Mossa agradeció su inclusión y reservó un voto concurrente a la vista del engrose.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández subrayó que se modificó el proyecto en ese sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Planteamientos relacionados con el principio de división de poderes”, en su subtema A, intitulado “Parámetro de regularidad en relación con el principio de división de poderes y su configuración en las entidades federativas”, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Esquivel Mossa reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Planteamientos relacionados con el principio de división de poderes”, en su subtema B. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 1 y 11 de la Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello, en razón de que, a

partir de una interpretación de los artículos 124 y 134 de la Constitución Federal y teniendo en cuenta lo determinado por este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 139/2019, las legislaturas locales gozan de competencia para regular los principios previstos en materia de gasto público, entre otros, el de austeridad, siendo el caso que los preceptos reclamados son diferentes con el Poder Judicial actor, pues le otorgan un margen de acción necesario y suficiente para determinar cómo implementar las medidas dentro del ámbito de su competencia, al indicar la posibilidad de que se mandate la emisión de lineamientos como una orden genérica, por lo que no existe una transgresión al principio de división de poderes.

La señora Ministra Esquivel Mossa sugirió tomar en cuenta la reciente adición al párrafo tercero del artículo 134 constitucional, publicada el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Planteamientos relacionados con el principio de división de

poderes”, en su subtema B, consistente en reconocer la validez de los artículos 1 y 11 de la Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Planteamientos relacionados con el principio de división de poderes”, en su subtema C. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 2 de la Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello, en razón de que no impide que el poder actor pueda elaborar, libremente, su proyecto de presupuesto de egresos y fijar las remuneraciones que correspondan a sus servidores públicos, sujetándose únicamente a cumplir los principios y bases establecidos previamente tanto por la Constitución Federal como por la Constitución Local, aunado a que el legislador local no pretendió que la legislación en cuestión fuera reglamentaria del artículo 127 constitucional, sino del diverso 134, por lo que el artículo cuestionado debe entenderse, únicamente, como una norma que, en materia de austeridad, reitera la

obligación de cumplir lo dispuesto por la Constitución Federal y, consecuentemente, no se transgrede la autonomía de gestión presupuestal del Poder Judicial local, dado que los otros poderes no intervienen en la elaboración de su proyecto de presupuesto de egresos.

Agregó que, en este caso, no se advierte razón alguna para sostener que el Congreso local debiera regular todos los aspectos contenidos en el artículo 127 constitucional en la legislación de mérito, por lo que no se trata de una legislación deficiente.

Modificó el párrafo 139 del proyecto para precisar que, a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional de quince de septiembre de dos mil veinticuatro, el Poder Judicial actor se encuentra protegido y obligado por lo dispuesto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, así como los transitorios séptimo y décimo del decreto de dicha reforma constitucional.

La señora Ministra Ortiz Ahlf concordó con el proyecto en que el artículo reclamado únicamente ordena que las remuneraciones se ajusten a los límites de las Constituciones Local y Federal, lo cual no implica una intromisión competencial, pero se separó de su párrafo 139 porque, si bien el principio de irreductibilidad salarial para las personas juzgadoras es de rango constitucional, se encuentra inmerso en el sistema cuyo tope remuneratorio está en el artículo 127 constitucional, particularizado para las entidades federativas en el diverso precepto 116, fracción III,

para, a partir de observar ese tope, no permitir reducción alguna a las remuneraciones, máxime que la regla del tope de la remuneración de la Presidencia de la República no deriva de la ley impugnada, sino de la Constitución General, por lo que se trata de una medida de austeridad general para toda la nómina burocrática del país.

La señora Ministra Batres Guadarrama también se separó del párrafo 139 del proyecto, el cual considera que los jueces y magistrados de la entidad que actualmente ocupan su encargo se encuentran protegidos contra cualquier reducción por el principio de inmutabilidad salarial de los poderes judiciales locales, que se encuentra en el artículo 116, fracción III, párrafo último, de la Constitución General; ya que esta conclusión es incorrecta porque, a partir de la reforma constitucional de quince de septiembre de dos mil veinticuatro, el texto constitucional invocado dispone que las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente, y no será disminuida durante su encargo, por lo que, inevitablemente, se debe ceñir a este límite.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández concordó en que el párrafo 139 del proyecto debe atender al artículo transitorio séptimo del referido decreto de reforma constitucional, el cual prevé, concretamente, las

remuneraciones de los juzgadores locales en funciones, por lo que podría, en todo caso, suprimirse por tratarse de un párrafo a mayor abundamiento.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá recordó que, desde su presentación, anunció una modificación al párrafo 139 del proyecto para ajustarlo a la reforma constitucional de quince de septiembre de dos mil veinticuatro.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Planteamientos relacionados con el principio de división de poderes”, en su subtema C, consistente en reconocer la validez del artículo 2 de la Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Planteamientos relacionados con el principio de división de poderes”, en su subtema D. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 3 de la Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave; ello, en razón de que contraviene el artículo 127, fracción IV, constitucional, al permitir la existencia de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, entre otros conceptos, siempre y cuando estén asignados a través de los instrumentos jurídicos previstos, además de que no toma en consideración que el marco normativo estatal, particularmente la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, regula diversas prestaciones en favor del poder actor, respecto de las cuales debió hacerse una excepción, a saber, el haber de retiro para jueces y magistrados, así como los esquemas de jubilación y pensión para los servidores públicos de dicho poder, las cuales no son contrarias a la Constitución Federal, siendo que la norma reclamada las prohíbe en su totalidad, independientemente de su fundamento, lo cual opera en detrimento de las personas servidoras públicas.

Añadió que su porción normativa “función de alto riesgo” genera una inseguridad jurídica, dado que no se define qué debe de entenderse.

Concluyó que se propone declarar la invalidez del artículo impugnado por transgredir el principio de división de poderes, afectar la independencia y autonomía judiciales y generar inseguridad jurídica.

La señora Ministra Esquivel Mossa concordó con el sentido de la propuesta, pero apartándose de todas las consideraciones ajenas al argumento central planteado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández concordó con la invalidez propuesta al párrafo segundo del artículo reclamado, separándose de las consideraciones y por razones adicionales, y en contra de declarar la invalidez del primer párrafo del artículo tercero impugnado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Planteamientos relacionados con el principio de división de poderes”, en su subtema D, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones y por razones adicionales, Batres Guadarrama separándose de los párrafos 140, 144, 146, 147 y 149, Ríos Farjat con matices en las consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez del artículo 3, párrafo primero, de la Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo

separándose de las consideraciones y por razones adicionales, Batres Guadarrama separándose de los párrafos 140, 144, 146, 147 y 149, Ríos Farjat con matices en las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de las consideraciones y por razones adicionales, respecto de declarar la invalidez del artículo 3, párrafo segundo, de la Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Planteamientos relacionados con el principio de división de poderes”, en su subtema E. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez de los artículos 4 y 9, párrafo primero, y, por otra parte, reconocer la validez de los artículos 5, 6, 8 y 9, párrafo segundo, de la Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La propuesta de invalidez obedece a que el referido artículo 4 genera una subordinación del poder actor, al prohibirle la creación de plazas adicionales a las que hubiera incluido en el proyecto de presupuesto de egresos, redirigir sus propios recursos para tales efectos e, incluso, contratar servicios personales por honorarios, lo cual representa una vulneración a su autonomía en la gestión presupuestal y en el manejo libre de sus recursos humanos, lo que,

adicionalmente, podría poner en entredicho la garantía de eficiencia dentro de la administración de justicia. Respecto del citado artículo 9, párrafo primero, se propone su invalidez porque impone diversas prohibiciones al poder actor para decidir, libremente, sobre la gestión de sus recursos materiales y financieros, especialmente en diversos aspectos que pueden trascender en su adecuado funcionamiento, como erogar en ciertos materiales y servicios.

El reconocimiento de validez del referido artículo 9, párrafo segundo, responde a que no sigue la línea de razonamiento de su diverso párrafo primero, ya que deja en libertad al poder actor para que decida la adquisición y contratación de bienes y servicios de uso generalizado, de forma congruente con el artículo 134 de la Constitución Federal. Por lo que hace al citado artículo 5, se propone reconocer su validez, en tanto es congruente con el principio de división de poderes y la independencia y autonomía del poder actor, pues si bien prevé, expresamente, disponer de diversos servicios de protección, solamente será respecto de los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad de procuración e impartición de justicia, para lo cual él mismo determinará su aplicación. Un razonamiento idéntico resulta aplicable para reconocer la validez del indicado artículo 6, pues regula una excepción para el caso de los vehículos que tengan carácter oficial o de escoltas, conforme lo autoricen las autoridades competentes. Finalmente, tratándose del aludido artículo 8, también se propone reconocer su validez, por un lado, porque sus

párrafos primero, segundo y cuarto establecen diversas directrices en materia de viajes oficiales, que permiten un margen de acción suficiente para que el poder actor determine cuáles son estrictamente indispensables para cumplir sus funciones y, por otra parte, se obliga a la elaboración de un informe con documentación comprobatoria de gastos al área que corresponda, para que el mismo poder actor supervise y evalúe el cumplimiento de dicha medida, máxime que, de una interpretación sistemática de su párrafo tercero, se desprende que la obligación de ajustarse a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Finanzas estatal, para la adquisición de servicios de transporte, hospedaje y alimentación, solamente vincula a los servidores públicos de la administración pública local, no así de los otros poderes y organismos constitucionales autónomos de la entidad, incluyendo al poder actor.

La señora Ministra Esquivel Mossa no compartió la propuesta de invalidez, al ser inexacta la afirmación del proyecto de que los preceptos en cuestión prohíban al poder actor ejercer libremente su presupuesto, ya que el artículo 11 de la ley en cuestión lo faculta con autonomía para emitir disposiciones administrativas generales necesarias para darle cumplimiento, lo cual le permite ajustar la aplicación de todas las normas analizadas en este apartado conforme su autonomía presupuestal.

Advirtió que el párrafo 173 del proyecto explica la necesidad de leer sistemáticamente el referido artículo 11 en

relación con el diverso 5 para llegar a la conclusión de que no hay una violación alegada a la libertad para disponer de esos recursos asignados en el presupuesto. Por ello, compartió el reconocimiento de validez de todos los preceptos impugnados.

El señor Ministro Pérez Dayán concordó con la propuesta, salvo por lo que hace al artículo 4 reclamado porque, a partir del principio de autonomía, queda debidamente salvaguardada con el hecho de que el propio poder actor tiene el derecho de presentar, ante el Congreso local, las necesidades de plazas ordinarias y adicionales, lo cual llevará a que queden debidamente autorizadas en el presupuesto de egresos. Estimó que las necesidades de reacondicionamiento sobre la marcha no conlleva a que, bajo la idea del principio de autonomía, se creen plazas adicionales o asignar previsiones adicionales. Por tal razón, anunció su voto por la validez del artículo 4 combatido.

La señora Ministra Ortiz Ahlf coincidió con que los artículos 4 y 9, párrafo primero, impugnados pueden llegar a obstaculizar la debida prestación del servicio de administración de justicia, pues la creación de plazas y las contrataciones eventuales, así como el gasto en materia de bienes consumibles o servicios, son erogaciones que escapan de lo inicialmente previsto, por la naturaleza de la función y las necesidades del servicio, especialmente la creación de nuevos órganos jurisdiccionales o la variación en el número de asuntos planteados ante ellos.

Explicó que el origen de este tipo de restricciones es la experiencia institucional en el país, pues ha sucedido que los organismos públicos abusen de su autonomía presupuestal para crear un número excesivo de plazas, adquirir bienes suntuarios y, en general, sobrepasar la razonabilidad en el gasto para la función de la que se trata. Concordó con que las limitaciones analizadas resultan desproporcionadas, pero se debe tomar en cuenta que el gasto en materia de puestos de trabajo y compras de consumibles se debe realizar atendiendo a los candados y a los principios previstos, entre otros, en los artículos 82 de la Constitución Local, 3, fracción XIII, 88, fracción XXXI, y 103, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de los cuales se deduce la obligación del Consejo de la Judicatura de crear únicamente las áreas y plazas estrictamente necesarias para su funcionamiento, así como la prohibición de otorgar más de una plaza a la misma persona, la necesidad de ejercer un presupuesto con eficiencia y austeridad y, finalmente, de rendir cuentas al Congreso del Estado del gasto realizado al final del año.

Con estas precisiones, anunció su voto a favor de la propuesta.

La señora Ministra Batres Guadarrama se sumó a la propuesta de validez, y se apartó de la invalidez propuesta a los artículos 4 y 9, párrafo primero.

Indicó que el referido artículo 4 prohíbe al poder actor crear plazas adicionales a las autorizadas en el presupuesto

de egresos del Estado, asignar provisiones adicionales y contratar servicios personales por honorarios, salvo en casos excepcionales y plenamente justificados. Por su parte, el indicado artículo 9, párrafo primero, limita que los gastos administrativos y operativos no excedan de los montos erogados en el ejercicio presupuestal anterior, salvo por ajustes de inflación o incrementos oficiales en precios y tarifas. Valoró que, en ambos casos, son restricciones absolutamente válidas y dentro de las facultades del Congreso local, al que se le ha encomendado, constitucionalmente, la competencia para autorizar el presupuesto del Estado, por lo que no se está invadiendo facultad alguna del poder actor, sino únicamente limitando su gestión sin modificar su autonomía presupuestaria.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consideró que los artículos 4, párrafo primero, 5 y 9, en sus dos párrafos, generan una intromisión en la autonomía de gestión presupuestal del poder actor, ya que restringen su libertad para tomar decisiones relacionadas con la administración de los recursos materiales necesarios para cumplir sus funciones constitucionales, y la interferencia que ocasionan puede dificultar la prestación del servicio de impartición de justicia sin advertirse justificación alguna suficiente para ello.

Estimó que el artículo 4, párrafo segundo, no contiene el mismo vicio, ya que no establece una prohibición absoluta para contratar servicios personales por honorarios, por lo

que permite que sea el poder actor quien defina los casos en que ello es factible, por lo que debe reconocerse su validez. De igual forma, el artículo 6 tampoco representa una intromisión en su autonomía de gestión, ya que únicamente establece lineamientos de austeridad para la adquisición y el uso de vehículos oficiales, pero permite que sea el poder actor quien defina cómo cumplirlos, por lo que se debe reconocer su validez. Finalmente, coincidió con la validez del artículo 8 impugnado, ya que también permite un margen de acción suficiente para que se puedan determinar, mediante disposiciones generales, los viajes estrictamente indispensables para el cumplimiento de las funciones, así como los montos máximos para contratar servicios de transporte, hospedaje y alimentación de los servidores públicos comisionados.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Planteamientos relacionados con el principio de división de poderes”, en su subtema E, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf con precisiones, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez del artículo 4, párrafo primero, de la Ley Número 11 de

Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf con precisiones, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto de declarar la invalidez del artículo 4, párrafo segundo, de la Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama, el señor Ministro Pérez Dayán y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf con precisiones, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez del artículo 9, párrafo primero, de la Ley Número 11

de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con precisiones, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez de los artículos 5 y 9, párrafo segundo, de la Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con precisiones, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de reconocer la validez de los artículos 6 y 8 de la Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Planteamientos relacionados con el principio de división de poderes”, en su subtema F. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 7 de la Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello, en razón de que su párrafo primero

se limita a señalar que el gasto asignado a la difusión de propaganda oficial se deberá sujetar al máximo que determine la autoridad competente, lo que implica que se otorga un amplio margen de acción al poder actor para que, precisamente como autoridad competente, emita las disposiciones generales necesarias, además de que ello resulta congruente con el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal; sus párrafos segundo y tercero son congruentes con los artículos 18, párrafo primero, y 19 de la Ley General de Comunicación Social, aunado a que no impiden que el poder actor presupueste adecuadamente y determine libremente sus gastos en materia oficial anualmente; y su párrafo cuarto resulta aplicable solamente al ámbito competencial del Poder Ejecutivo local, por lo que no afecta en nada la esfera competencial del poder actor.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Planteamientos relacionados con el principio de división de poderes”, en su subtema F, consistente en reconocer la validez del artículo 7 de la Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Planteamientos relacionados con las responsabilidades administrativas de los servidores públicos”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 13 de la Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello, en razón de que, si bien no existe una prohibición para que el Congreso local establezca un supuesto de falta administrativa grave, la forma prevista en este artículo, ante el incumplimiento de cualquier disposición de la ley de austeridad local, trastoca el sistema de competencias de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Federal, además de que el artículo impugnado se vuelve tan amplio que genera incertidumbre respecto de los sujetos responsables y de las conductas ilícitas sancionables, lo cual no está permitido al tratarse de una norma que forma parte del derecho administrativo sancionador, sujeta al principio de legalidad, máxime que se generan diversas indeterminaciones y una brecha interpretativa, inadmisibles en el derecho administrativo sancionador, a fin de determinar, efectivamente, las conductas específicas que el legislador pretendió prohibir.

La señora Ministra Ortiz Ahlf concordó con la propuesta, pero únicamente por la invalidez de la porción normativa “grave” del precepto en cuestión, con lo que quedaría subsanado el vicio de inconstitucionalidad detectado.

La señora Ministra Batres Guadarrama se manifestó en contra del proyecto.

Observó que el proyecto parte de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 115/2017, en la que el Tribunal Pleno determinó que la regulación de los aspectos inherentes a los sujetos obligados, las autoridades competentes, las infracciones administrativas, las sanciones y los procedimientos de investigación, sustanciación y sanción son competencia exclusiva del Congreso de la Unión mediante la emisión de la ley general, por lo que correspondería al legislador local replicar, adaptar o parafrasear su contenido en la norma estatal, sin posibilidad de modificarla o contrariarla. Estimó que esta conclusión parte de una premisa falsa, en tanto que la ley impugnada, en realidad, no introduce nuevas hipótesis sobre faltas graves, ya que el incumplimiento de la ley de austeridad local bien puede encuadrarse en el desvío de recursos o el abuso de funciones previstas en los artículos 55 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en todo caso, el sujeto responsable, invariablemente, será una persona servidora pública de alto nivel por la naturaleza de sus funciones.

El señor Ministro Laynez Potisek se sumó al sentido del proyecto, pero separándose de las consideraciones basadas en la acción de inconstitucionalidad 115/2017 porque, en ese caso, emitió un voto concurrente, como en casos similares, en el sentido de que las autoridades legislativas locales

conservan un margen para regular la materia de responsabilidades administrativas, lo cual incluye agregar o especificar ciertas conductas graves, según la ley y la especialidad de que se trate, pero no pueden dejar de prever como graves las previstas en la ley general.

En el caso, concordó en que la norma viola la seguridad jurídica porque no establece cuáles son las conductas graves, sino que indica que cualquier incumplimiento a la ley en cuestión será una falta administrativa grave, lo cual conlleva sanciones más elevadas y, por ende, vulnera la certeza jurídica. Anunció un voto concurrente con estas argumentaciones.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández respaldó el sentido del proyecto, pero separándose de sus párrafos del 199 al 201.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Planteamientos relacionados con las responsabilidades administrativas de los servidores públicos”, consistente en declarar la invalidez del artículo 13 de la Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat con algunas consideraciones adicionales, Laynez Potisek por consideraciones distintas y

Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos del 199 al 201. La señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Pérez Dayán votaron únicamente por la invalidez de su porción normativa “grave”. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

El Tribunal Pleno acordó sumar las votaciones totales a la parcial y ajustar el engrose en consecuencia. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por la invalidez de todo el precepto, González Alcántara Carrancá por la invalidez de todo el precepto, Esquivel Mossa por la invalidez de todo el precepto, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo por la invalidez de todo el precepto, Ríos Farjat por la invalidez de todo el precepto y con algunas consideraciones adicionales, Laynez Potisek por la invalidez de todo el precepto, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por la invalidez de todo el precepto y separándose de los párrafos del 199 al 201, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Planteamientos relacionados con las responsabilidades administrativas de los servidores públicos”, consistente en declarar la invalidez del artículo 13, en su porción normativa “grave”, de la Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado IX, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2) determinar que la invalidez sea general, al versar sobre disposiciones generales del Estado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2) determinar que la invalidez sea general, al versar sobre disposiciones generales del Estado, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee la presente controversia constitucional respecto del oficio SFP/189/2019, emitido por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se desestima en la presente controversia constitucional respecto del artículo 4 de la Ley de Austeridad Número 11 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 1, 2, del 5 al 8, 9, párrafo segundo, y 11 de la referida Ley de Austeridad Número 11 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 3, 9, párrafo primero, y 13, en su porción normativa ‘grave’, de la citada Ley de Austeridad Número 11 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de dicho Estado.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 10/2022

Declaratoria general de inconstitucionalidad 10/2022, solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Ley General de Comunicación Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente declaratoria general de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad de la Ley General de Comunicación Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho, en los términos y condiciones señalados en el último apartado de esta resolución. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial*

de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá informó haber recibido una nota de la señora Ministra Ríos Farjat, invocando la posibilidad de tener como aplicable la declaratoria general de inconstitucionalidad 11/2022, por lo que solicitó retirar el proyecto para, en su caso, presentar una nueva propuesta.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se retiró de la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con treinta y un minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes veintiocho de enero del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

